

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 11 de junio de 2020	6a. época	5834
--	---	-----------	------

### SUMARIO

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE SALUD**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS**

Lineamientos para la determinación y aplicación de cuotas de recuperación de los trámites y servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, un logotipo que dice: DIF.- Morelos.- 2018-204 y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN, Y APLICACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5697 Segunda Sección, en su eje rector 3 Justicia Social para los Morelenses y con fundamento en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico "Tierra y Libertad" número 4569, de fecha 21 de noviembre del año 2007, y en el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico "Tierra y Libertad" número 5500, de fecha 31 de mayo del año 2017, en donde establecen las bases para la construcción de una política de asistencia social del estado, dirigida a propiciar el apoyo, la integración social y el sano desarrollo de los individuos o grupos vulnerables, así como aquellas personas que están en riesgo o desventaja y procurarlos cuando sea el caso, además la reintegración de las personas al seno familiar, laboral y social.

El propósito de este documento es dar a conocer la determinación y aplicación de las cuotas de recuperación de los trámites y servicios que proporciona el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos, permitiendo establecer y regular los programas de asistencia social realizando una revaloración documental o mediante el estudio socioeconómico, en beneficio de aquellas personas que están en riesgo o desventaja. Para favorecer la corresponsabilidad de los beneficiarios hacia los programas sociales, se podrán aplicar cuotas de recuperación simbólicas a los servicios que se presten, las cuales serán determinadas por la Dirección General, con aprobación de la Junta de Gobierno, para que las mismas queden contempladas anualmente en el proyecto de presupuesto de Ingresos del Sistema.

En este sentido; la asistencia social debe ser considerada como una de las responsabilidades prioritarias del Estado y la sociedad que constituyan lineamientos básicos de los servicios de salud, por lo que se deben proteger a los grupos más débiles de la sociedad, tal como lo establece el artículo 4, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos que reconoce como sujetos que tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores y población indígena y personas carentes de recursos socioeconómicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos, e incorporarlos a una vida más útil y productiva para sí mismos y para su comunidad.

El Sistema DIF Morelos tiene como misión, facilitar el desarrollo de la población en situación de vulnerabilidad en Morelos, a través de acciones de promoción social y como visión ser una organización modelo comprometida con el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad, de amplia cobertura, sensibilidad y calidad en sus servicios de atención.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción XVII, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, que dan origen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y 63, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Junta de Gobierno entre otras facultades: Establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del Sistema y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora.

Por lo que, en este orden de ideas, se hace necesario integrar a los presentes lineamientos lo referente a la cancelación de cuotas de recuperación a favor del Sistema y a cargo de Terceros en casos de Emergencia Sanitaria, Desastres Naturales o Casos Fortuitos por los servicios que presta el Sistema. Cuotas que fueron debidamente aprobadas por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos en la Primera Sesión Extraordinaria del 2019, celebrada el día 29 de febrero del 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN, Y APLICACIÓN DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las cuotas de recuperación tienen por objeto contribuir al logro de los objetivos institucionales en materia de Asistencia Social que tiene encomendado el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; constituyen recursos adicionales y su aplicación deberá garantizar mejores condiciones físicas a los equipos e infraestructura del Sistema, así como elevar el nivel de operatividad, eficiencia, productividad y calidad en los servicios en materia de asistencia social proporcionados a la población más vulnerable del estado.

ARTÍCULO 2.- Cuando en los presentes lineamientos se haga referencia al Sistema, se entenderá que se refiere al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Beneficiario. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de los servicios en asistencia social por parte del Sistema;

II.- Caso Fortuito. Todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y aun previniéndolo no se puede evitar;

III.- Cuotas de Recuperación. A las cantidades que cubren los beneficiarios por los servicios asistenciales que proporciona el Sistema, destinadas al fortalecimiento de la asistencia social a la población más vulnerable;

IV.- Desastres Naturales. Aquellos cambios violentos o repentinos en la dinámica del medio ambiente, cuyas repercusiones pueden causar pérdidas materiales y de vidas, y que son producto de eventos ambientales en los que no se halla presente la mano del ser humano, como son los terremotos, inundaciones, tsunamis, entre otros;

V.- Emergencia Sanitaria. Evento extraordinario que se determina que constituye un riesgo para la salud pública;

VI.- Estudio socioeconómico. Investigación y análisis efectuado para determinar la capacidad de pago de los beneficiarios de los servicios en materia de asistencia social que presta el Sistema;

VII.- Personas de Escasos Recursos. Las personas que tengan ingresos equivalentes o menores al salario mínimo vigente, así como sus dependientes económicos;

VIII.- Servicios. Conjunto de servicios que se proporcionan a los beneficiarios en materia de asistencia social en los que se procura, al menos, alojamiento, alimentación, salud, educación, desarrollo humano e integración a la sociedad, y

IX.- Tabulador. Listado emitido por la Junta de Gobierno del Sistema, en el cual se contemplan los servicios a disposición de la población del Estado y el monto de la cuota de recuperación por cada uno de ellos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

ARTÍCULO 4.- El estudio socioeconómico tiene por objeto identificar la situación socioeconómica del beneficiario, que sirve como base para determinar su capacidad real de aportación al Sistema de cuotas de recuperación, por los trámites y servicios en materia de asistencia social proporcionados por el Sistema.

ARTÍCULO 5.- El estudio socioeconómico que será practicado por el personal del Sistema, a través del área correspondiente, tendrá como base una encuesta con los parámetros de medición y criterios de evaluación determinados por el Sistema.

ARTÍCULO 6.- Los datos proporcionados por los beneficiarios de los servicios en materia de asistencia social que brinda el Sistema serán confidenciales para integrar el estudio socioeconómico y el nivel de aportación y deberán ser registrados por quien recibe la información y por quien la proporciona debiendo ser verificados por los medios a su alcance.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 7.-Las cuotas de recuperación que se recauden por la prestación de los trámites y servicios en materia de asistencia social proporcionados por el Sistema, se ajustarán a lo que disponga el Tabulador emitido por la Junta de Gobierno del Sistema.

ARTÍCULO 8.- Para la determinación de las cuotas de recuperación debe tomarse en consideración el costo de los trámites y servicios, así como las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios derivadas de los estudios socioeconómicos practicados por el área de trabajo social del Sistema, fundándose en los principios de solidaridad social que guarden relación con los ingresos de los beneficiarios; eximiendo del cobro de los trámites y servicios en materia de asistencia social a quien carezca de los recursos para cubrirlas o radique en zonas de escaso desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 9.- Se cancelarán el pago de cuotas de recuperación a favor del Sistema y con cargo a los beneficiarios de los trámites y servicios en materia de asistencia social que preste éste, en casos en que concurren en el Estado situaciones de Emergencias Sanitarias, Desastres Naturales o Casos fortuitos que afecten la situación económica del estado y que se refleje en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, durante el periodo que abarque o perdure la contingencia de acuerdo con la declaratoria que realicen las autoridades correspondientes.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 10.- La aplicación de los presentes lineamientos, compete exclusivamente al Sistema a través del área de responsabilidad que corresponda en función del Manual de Organización, así como de las especificaciones propias de estos lineamientos.

ARTÍCULO 11.- La supervisión y vigilancia de las cuotas de recuperación en el Sistema, tiene por objeto comprobar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos y a estos lineamientos, así como la eficacia, integridad y observancia de la normatividad, por parte de los responsables de su operación en el manejo de los recursos captados.

ARTÍCULO 12.- La aplicación de los presentes lineamientos, es responsabilidad compartida entre quienes realicen la función de dirección y administración y el personal profesional técnico y administrativo que participe en su operación.

ARTÍCULO 13.- La supervisión al cumplimiento de los presentes lineamientos, corresponde a la Dirección General a través del Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar y Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 14.- Las funciones de supervisión y vigilancia que contempla el presente documento, serán independientes de las que le corresponda realizar al órgano interno de control denominado Comisario.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, pudiendo efectuar beneficios de forma retroactiva, solo en beneficio de aquellas personas que a la fecha de la declaratoria de contingencia sanitaria no hayan pagado sus cuotas.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil veinte.

MTRA. MARIA DEL PILAR TALAYERO GONZÁLEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA